



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL
LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARA LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA ESPECIE DE GANADO
BOVINO DE RAZA MORUCHA SEGÚN EL REAL
DECRETO 505/2013**

Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza Morucha

www.morucha.com

Pliego de condiciones para la utilización del logotipo 100% raza autóctona

Versión segunda



CONTENIDO

1.- OBJETO.....	3
2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA.....	3
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.....	4
5.- ETIQUETADO Y TRAZABILIDAD.....	5
6.- SISTEMA DE AUTOCONTROL Y VERIFICACIÓN POR LA ASOCIACIÓN.....	8
7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	11
ANEXO I: LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA MORUCHA....	16



1.- OBJETO.

El presente documento tiene por objeto desarrollar el pliego de condiciones para el etiquetado con el logotipo “100% raza autóctona” de los productos procedentes de la raza Morucha, según lo dispuesto en el RD 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MORUCHA

Domicilio: C/ Santa Clara, 20 37001-Salamanca

CIF: G37017738

Teléfono: 923 28 08 92

Correo electrónico: morucha@morucha.com

Web: www.morucha.com

Órgano de administración: junta directiva de la asociación.

Responsable del pliego: persona que designe la junta directiva.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El alcance del proceso incluido en este pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales inscribibles/inscritos en el libro genealógico de la raza Morucha hasta los establecimientos de venta de los productos y subproductos procedentes de aquellos.

El ámbito de aplicación son los distintos operadores que intervienen en el proceso de producción, transformación y comercialización de los productos y subproductos de la raza bovina autóctona Morucha.

- Producción: Explotaciones de nacimiento, cría y engorde de animales inscritos en los registros del libro genealógico de la raza Morucha.
- Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales que participen en el procesado de productos y subproductos.
- Comercialización: puntos de exposición y venta, pudiendo incluir locales y empresas de restauración donde se realice el consumo de productos 100% raza autóctona Morucha.



Existirá un listado actualizado de la relación de operadores en las diferentes fases en la web de la asociación de criadores www.morucha.com.

La asociación es responsable de este pliego de condiciones para la correcta utilización del logotipo “100 % raza autóctona Morucha”.

El logotipo “100% raza autóctona Morucha” sólo puede ser utilizado por las personas y/o entidades autorizadas por la asociación que, previamente inscritas en alguno de los registros de operadores autorizados por esta entidad, cumplan con todos los requisitos legales y se sometan a todos los controles establecidos en el presente pliego para acreditar una apropiada vigilancia y garantizar una adecuada calidad.

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La denominación 100% raza autóctona Morucha, se utilizará exclusivamente para la carne y productos derivados y elaborados procedentes de animales de raza Morucha, que se encuentren inscritos en el libro genealógico o sean certificados como tales por el órgano de certificación del libro genealógico de la raza Morucha.

La zona de producción de ganado vacuno de raza Morucha, cuyos productos son aptos para ser amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha, está constituida por las explotaciones en las que se cría dicha raza y los establecimientos donde se procesan sus productos.

El logotipo 100% raza autóctona Morucha y los distintivos que la representan son una cesión que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hace a la asociación para su oportuna utilización.

El logotipo 100% raza autóctona Morucha no podrá emplearse para carnes que no procedan de la propia raza, permitiéndose, no obstante, su mezcla con carnes de la especie porcina en productos elaborados, siempre que la Morucha contribuya con al menos el 50%.



5.- ETIQUETADO y TRAZABILIDAD.

A) Carnes.

La categoría de los productos amparados o amparables por el logotipo 100% raza autóctona Morucha serán identificados en el punto de venta según el sexo y edad, como marca la legislación vigente, siendo en la actualidad como se indica en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DE VENTA	SEXO	EDAD
« Ternera » o « Carne de ternera»	macho o hembra	8 – 12 meses
« Añojo» o « Carne de añojo»	macho o hembra	12 – 24 meses
«Novillo» o « Carne de novillo»	macho o hembra	24 – 48 meses
« Cebón» o «Carne de cebón»	macho castrado	hasta 48 meses
« Buey» o « Carne de buey»	macho castrado	más de 48 meses
« Vaca» o « Carne de vaca»	hembra	más de 48 meses
«Toro» o « Carne de toro»	macho	más de 48 meses

B) Derivados cárnicos.

La denominación de venta que figure en el etiquetado será conforme al RD 474/2014 de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos y el anexo I del Reglamento (CE) 853/2004. Algunos de los productos que podrán elaborarse y comercializarse son:

1. Derivados cárnicos, no tratados por calor, curados o madurados.

1.1 En piezas enteras, pueden ser los siguientes:

- Cecina de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Jamón de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Paleta de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

1.2 En carne troceada o picada, pueden ser los siguientes:

- Chorizo de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Salchichón de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

2. Derivados cárnicos no sometidos a tratamiento.

En carne troceada o picada, pueden ser los siguientes:

Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza Morucha

www.morucha.com

Pliego de condiciones para la utilización del logotipo 100% raza autóctona

Versión segunda



- Hamburguesa de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Burguer meat de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Steak tartare de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Carpaccio de Morucha. 100% raza autóctona Morucha.

3. Derivados cárnicos tratados por calor:

3.1 Pasteurizados en piezas enteras, pueden ser los siguientes:

- Paletilla cocida (lacón) de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Jamón cocido de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

3.2 Pasteurizados en carnes troceadas-picadas, pueden ser los siguientes:

- Choped de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Salchichas de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

3.3 Esterilizados en piezas enteras, pueden ser las siguientes:

- Paletilla cocida en conserva (lacón) de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Jamón cocido en conserva de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

3.4 Esterilizado con carne troceada, pueden ser los siguientes:

- Estofado en conserva de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Rabo de conserva de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Salchicha en conserva de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

4. Productos de la 5ª Gama 8 (Platos cocinados), puedan ser los siguientes:

- Estofado de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Caldereta de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Callos de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Rabo de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.

C) Subproductos.

Subproductos curtidos o disecados, pueden ser los siguientes:

- Pieles curtidas de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Cabezas disecadas de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Cuernos disecados de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.
- Objetos de asta de Morucha o 100% raza autóctona Morucha.



El **etiquetado** se atenderá a lo regulado en la normativa comunitaria y estatal. Además de la información obligatoria prevista en dicha normativa para todas las presentaciones de carne y productos derivados de vacuno, se añadirá de manera facultativa el logotipo 100% raza autóctona Morucha. La información que se da al consumidor en el punto de venta, se realizará de forma que no induzca a error con otras carnes o productos no amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha.

El etiquetado de los productos amparados por el Logotipo 100% raza autóctona Morucha se realiza en las diferentes fases de su producción, elaboración y comercialización, con el objeto de identificar y diferenciar cada producto, así como garantizar la trazabilidad del mismo.

Para controlar la veracidad de la información que contenga la etiqueta se asignará un **número de referencia** que garantice la relación inequívoca de los productos con el animal, o animales, de procedencia, siendo este número de referencia el código de identificación animal que establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

Las canales, o sus cuartos, se identificarán con las etiquetas obligatorias que establece la normativa legal y se incorporará un precinto numerado con el logotipo “100% raza autóctona Morucha”.

Las piezas de carne se identificarán con etiquetas numeradas en las que figurará toda la información obligatoria según la legislación vigente y el logotipo 100% raza autóctona Morucha.

La carne de Morucha que se presente fileteada o troceada en el punto de venta estará debidamente envasada, con la etiqueta identificativa correspondiente en cada envase y el logotipo 100% raza autóctona Morucha.

Los demás productos y subproductos, se someterán a la normativa comunitaria y nacional específica, y constará en los documentos de acompañamiento que están amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha, debiendo portar una etiqueta identificativa que haga referencia a los animales de procedencia para garantizar su trazabilidad.

La existencia de un registro completo en las diversas fases de producción, transformación y comercialización, permitirá conocer, mediante su identificación individual, cada animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones. A través de los datos de la etiqueta será posible rastrear un animal hasta su origen y, viceversa, conociendo la identificación del animal, conocer su destino.



Todos los operadores mantendrán un registro de entradas y salidas de los productos que gestionan referente, según cada caso, a la identificación animal, las canales, cuartos de canal, piezas, carne envasada, productos derivados, productos elaborados y subproductos. Establecerán un sistema de trazabilidad que garantice la relación inequívoca de sus productos con el animal de que proceden.

Todos los datos que aseguran este proceso serán archivados, informática o documentalmente, siendo la propia asociación la que compruebe el sistema de registros que avalan la trazabilidad de los productos y subproductos de raza Morucha etiquetados con el logotipo 100% raza autóctona Morucha.

6.-SISTEMA DE AUTOCONTROL y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.

La asociación establecerá un sistema de control interno que garantice que todos los procesos implicados en la obtención de los distintos productos de raza Morucha se adaptan a las condiciones establecidas en este pliego. Con este fin se mantendrá un sistema de registro de animales acorde con la normativa vigente de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza Morucha y una relación actualizada de todos los operadores autorizados. Así mismo cada operador, controlará su sistema de registro y archivo de la documentación que ampare los productos que maneja.

Por personal habilitado por el titular del pliego de condiciones se realizarán controles periódicos en las distintas fases del proceso y de cada actuación se levantará acta en la que figuren las verificaciones realizadas.

La periodicidad de los controles de verificación se establecerá en función de la actividad de los operadores que intervengan en el proceso productivo, realizándose al menos un control cada 6 meses. Se podrán realizar controles dirigidos o extraordinarios a aquellos operadores en los que se considere que existe sospecha de algún incumplimiento u otras razones que lo justifiquen.

Los operadores de las distintas fases deben:

- Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer la verificación del pliego de condiciones.
- Facilitar los documentos que amparan los productos que están a la venta para su verificación por el personal designado por el titular de este pliego.
- Devolver los certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sean solicitados por el titular del pliego.

8

Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza Morucha

www.morucha.com

Pliego de condiciones para la utilización del logotipo 100% raza autóctona



- No mezclar las carnes de 100% raza autóctona Morucha con otras carnes. En ciertos productos elaborados, podrá mezclarse con carne de porcino siempre que el porcentaje de ésta no alcance el 50%.
- Todos los operadores deberán conservar durante tres años los registros que garanticen la trazabilidad, debiendo ponerlos a disposición de las personas encargadas de ejercer la verificación de lo establecido en este pliego de condiciones.

6.1 Explotaciones de nacimiento, cría o engorde.

- Los controladores realizarán visitas periódicas a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales y su pureza racial.

6.2 Mataderos.

- Se realizarán controles periódicos de los sacrificios comprobando los documentos de identificación de los animales y el sistema de identificación de las canales con su nº de referencia y su calificación conforme a la normativa vigente.
- Se controlará la garantía y eficacia del sistema de trazabilidad implantado en el matadero, en particular sobre los animales amparables bajo el logotipo 100% raza autóctona Morucha.
- Se comprobará el etiquetado obligatorio y que sus datos son correctos.
- Se comprobará la inscripción de los animales de raza Morucha en el libro genealógico.
- Se comprobará que las canales vayan acompañadas del correspondiente documento de expedición.
- Se revisará la documentación archivada relativa al control de sacrificios de animales amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha desde la última visita.

6.3 Salas de despiece.

- Se controlará la identificación y etiquetado en la recepción de las piezas, en particular su identificación con el logotipo 100% raza autóctona Morucha, comprobando que están acompañadas por el documento de expedición del matadero.
- Se comprobará que el despiece, envasado y etiquetado no se realiza de forma simultánea con otras canales y que se garantiza la trazabilidad
- Se controlarán los registros de entrada y salida y la eficacia del sistema de trazabilidad utilizado por la sala de despiece, en lo concerniente al logotipo 100% raza autóctona Morucha.



6.4 Industrias de elaborados cárnicos.

- Se comprobarán los registros de recepción de piezas o porciones de carne y los documentos de acompañamiento y su coherencia con las salidas de salas de despiece e industrias transformadoras. En particular se comprobará que tales documentos corresponden de forma indubitada a mercancía amparada por logotipo 100% raza autóctona Morucha.
- Se controlará la garantía y eficacia del sistema de trazabilidad implantado por la industria en el proceso productivo según el producto a elaborar, en particular en lo referente al logotipo 100% raza autóctona Morucha.

6.5 Industrias de curtido de pieles y talleres de taxidermia (subproductos).

- Se comprobará en los registros de recepción que las materias primas proceden de animales inscritos o inscribibles en el libro genealógico de la raza Morucha por lo que pueden ser amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha y que el sistema de trazabilidad del operador garantiza que los productos finales proceden de estas materias primas.

6.6 Puntos de venta.

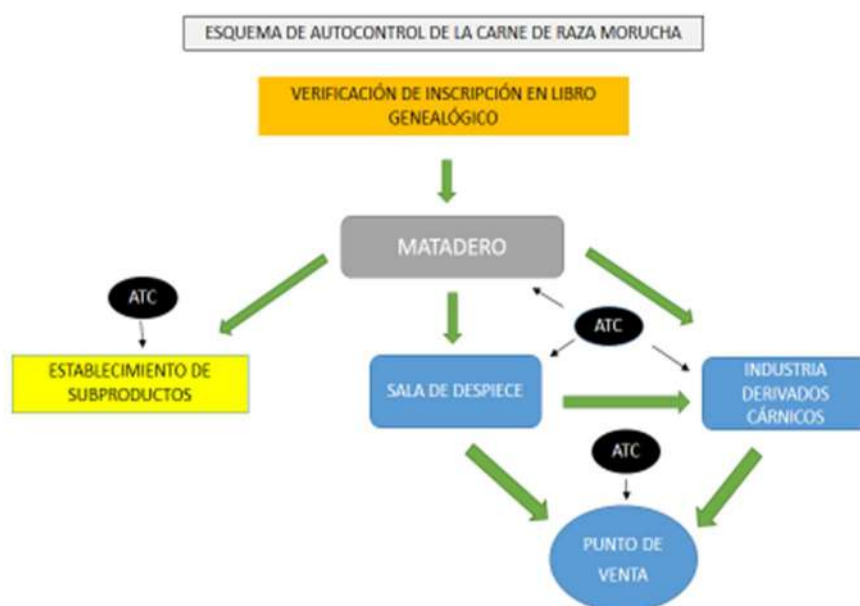
- Se comprobarán los documentos de acompañamiento y la correcta identificación de las piezas en el registro de entrada y su coherencia con la salida de la sala de despiece y/o industria transformadora.
- Se verificará que el sistema de trazabilidad implantado por el operador es eficaz.
- Se comprobará que las carnes amparadas por el logotipo 100% raza autóctona Morucha no se mezclan con otras carnes que induzcan a error al consumidor. Se comprobará que en los productos elaborados que tengan mezcla de carne de porcino figure en su etiqueta así como el porcentaje que será inferior al 50%.

6.7 Restaurantes.

- Los restaurantes que mantienen el producto de manera continua estarán autorizados y expondrán el emblema del logotipo en un lugar visible para el público que acuda al establecimiento.
- Se comprobarán los albaranes de compra y la identificación y etiquetado de la carne y productos derivados, así como su continuidad en la actividad.
- Se verificará que el sistema de trazabilidad implantado por el operador es eficaz.

Todos los operadores - personas físicas o jurídicas - inscritos en los registros de la asociación, cumplirán las disposiciones de este pliego y se someterán a los controles

llevados a cabo por el personal habilitado, facilitándole la documentación que le requiera.



7 - INFRACCIONES Y SANCIONES

A) Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la junta directiva de la asociación nacional de criadores de raza Morucha determinar las infracciones, la gravedad de las mismas y aplicar sanciones por incumplimiento del presente pliego.
2. Las infracciones a lo dispuesto en este pliego serán sancionados con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo 100% raza autóctona Morucha o baja en los registros de la asociación.
3. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la junta directiva de la asociación.
4. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente sancionador ante la junta directiva y recurso ante la asamblea general en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la asamblea general no cabrá recurso alguno.
5. En los casos de uso indebido del logotipo raza autóctona Morucha por parte de entidades o personas no inscritas en los registros de la asociación, la junta directiva



iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las acciones reconocidas en el artículo 8 del RD 505/2013 de 28 de junio.

B) Infracciones.

Las infracciones cometidas por las entidades o personas inscritas en los registros de la asociación, se clasificarán de la forma siguiente:

- Faltas administrativas.
- Infracciones por incumplimiento del pliego y de las normas de desarrollo e instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la asociación en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado, elaboración y comercialización del producto amparado.
- Uso indebido del logotipo 100% raza autóctona Morucha.

B.1 Infracciones administrativas.

Se consideran faltas administrativas las originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentación requerida en las diferentes fases del proceso productivo, o por incumplir el plazo de treinta días establecido para su cumplimentación y tramitación, o no acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del titular del pliego. Se considerarán tales:

- Falsear u omitir los datos que en cada caso sean precisos para figurar en los diferentes registros o no comunicar las variaciones acaecidas con posterioridad a la inscripción.
- No conservar la identificación de los animales y la documentación e identificación de las canales y/o piezas durante el tiempo que establece la normativa.
- No exponer al público la documentación que ampara el producto.
- No comunicar en el tiempo establecido en la normativa:
 - > Las altas y/o bajas de los terneros de la explotación.
 - > El sacrificio de terneros amparados por el logotipo 100% raza autóctona Morucha.
 - > Los destinos de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas por los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.



B.2 Infracciones por incumplimientos del Pliego.

Se consideran infracciones por incumplimiento del pliego y de las normas complementarias e instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado, elaboración y comercialización del producto amparado:

- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.
- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas que amparan al producto en cualquiera de sus fases.

B.3 Infracciones por uso indebido del logotipo 100% raza autóctona Morucha.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo 100% raza autóctona Morucha o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio, los siguientes:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia al logotipo en la comercialización de carnes no protegidas o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo en carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas y faenadas de acuerdo con el pliego, así como en productos derivados o elaborados.
- El uso de nombres comerciales, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la asociación.
- Efectuar el despiece, elaboración/transformación de productos o subproductos, envasado, precintado o etiquetado de envases en instalaciones no autorizadas por la asociación.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del titular del presente pliego en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo 100% raza autóctona Morucha.

C) Aplicación de las sanciones.

Tipos de sanciones

- 1- Grado mínimo: La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá con apercibimiento a la entidad, pudiendo aplicarse una suspensión temporal de



hasta un mes en tanto se subsanen las deficiencias detectadas, si estas dificultasen el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

- 2- Grado medio: La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta 6 meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga transcendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo máximo de suspensión.
- 3- Grado máximo: La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Causará baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Asociación podrá establecer la retirada de las etiquetas y otros distintivos a las entidades sancionadas.

Para la aplicación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se aplicará en su grado mínimo:
 - Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las regulaciones establecidas sin transcendencia directa para los consumidores y que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plano señalado por la asociación.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
- b) Se aplicarán en su grado medio:
 - Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la asociación.
 - Cuando la infracción se produzca por la inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el operador.
 - En todos los casos en los que no proceda la aplicación en su grado mínimo o máximo.
- c) Se aplicarán en su grado máximo:
 - Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este pliego y por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la asociación.
 - Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe del infractor.
 - Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la asociación, sus socios o los consumidores.



En caso de reincidencia en el periodo inferior a un año o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso la asociación podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

ANEXO I

LOGOTIPO 100 % RAZA AOTOCTONA MORUCHA



MORUCHA